

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles .

A VISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente .

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP , con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (optical character recognition) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad .

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>

establecidas en el Código de Hacienda y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 8º Ramírez, sus cesionarios ó sucesores se obligan á dejar establecida la empresa en el lapso de seis meses, prorrogables por seis meses más, á juicio del Ejecutivo Federal, contados desde esta fecha en que el presente contrato ha sido aprobado por el Consejo Federal, conforme á la ley de la materia.

Art. 9º Ramírez podrá traspasar este contrato en todo ó en parte, á otra persona ó compañía, sin más formalidad que dar aviso al Gobierno.

Art. 10. Las dudas ó controversias que se susciten sobre la inteligencia de de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República, conforme á sus leyes.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—M. CARABAÑO.—*Bartolomé Ramírez.*”

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 5 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, J. FRANCISCO CASTILLO.—El Presidente de la Cámara de Diputados, JUAN CALCAÑO MATHIEU.—El Secretario de la Cámara del Senado, M. Caballero.—El Secretario de la Cámara de Diputados, J. Nicomedes Ramírez.

Palacio Federal en Caracas, á 6 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—Ejecútense y cúidese de su ejecución.—JOAQUÍN CRESPO.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, JACINTO LARA.

2653

Acuerdo del Congreso Nacional, sancionado en 7 de junio de 1884, por el cual se permite al Ilustre Prócer Coronel Antonio Leocadio Guzmán, que acepte y use la Gran Cruz de Isabel la Católica con que le ha condecorado Don Alfonso XII, Rey de España.

Estados Unidos de Venezuela.—Cuerpo Legislativo Federal.—Congreso.—Secretaría.—Número 344.—Caracas: 10 de junio de 1884.—21º y 26º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Las Cámaras Legislativas reunidas en

Congreso, en sesión del día 7 de los corrientes sancionaron el siguiente acuerdo:

“El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela,

Vista la nota dirigida por el Ilustre Prócer, Coronel Antonio L. Guzmán en que solicita permiso para usar la Gran Cruz de Isabel la Católica, con que le ha condecorado Don Alfonso XII, Rey de España,

Acuerda:

De conformidad con el artículo 112 de la Constitución, conceder permiso al Ilustre Prócer, Coronel Antonio Leocadio Guzmán, para que acepte y use la mencionada condecoración.—Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas á 7 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, J. FRANCISCO CASTILLO.—El Presidente de la Cámara de Diputados, J. CALCAÑO MATHIEU.”

Inserción que tenemos el honor de hacer á usted para su inteligencia y demás fines.

Dios y Federación.

M. Caballero.

J. Nicomedes Ramírez.

2654

Ley de 9 de junio de 1884, por la cual se dispone la impresión de 2,500 ejemplares del cuadro Estadístico de la Instrucción pública en Venezuela, que el Ministro del ramo ofrendó en el Primer Centenario del Libertador Simón Bolívar, para distribuirlos dentro y fuera de la República.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Decreta:

Art. 1º Se dispone la impresión de dos mil quinientos ejemplares del cuadro estadístico de la Instrucción Pública, ofrendado por el Ministro del ramo en el primer Centenario del Padre de la Patria, y trabajado por el artista venezolano Félix Rasco.

Art. 2º Dichos dos mil quinientos



ejemplares serán destinados por el Ejecutivo Nacional, á los Gobiernos de las Naciones amigas, á los Consulados de la República y á los Estados de la Unión en número suficiente para que estos últimos los destinen á las Municipalidades, Universidades y Colegios Federales y Seccionales.

Art. 3º. Los gastos que dicha impresión ocasione se harán por el Tesoro Nacional, con cargo al ramo de publicaciones oficiales.

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 3 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, J. FRANCISCO CASTILLO.—El Presidente de la Cámara de Diputados, JUAN CALCAÑO MATHIEU.—El Secretario de la Cámara del Senado, M. Caballero.—El Secretario de la Cámara de Diputados, J. Nicomedes Ramírez.

Palacio Federal en Caracas, á 9 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—Ejecútese y cúidese de su ejecución.—JOAQUÍN CRESPO.—Refrendado.—El Ministro de Instrucción Pública, MANUEL F. PIMENTEL.

2655

Acuerdo del Senado de 11 de junio de 1884, por el cual se asciende al grado de Coronel á los Comandantes Fernando P. Alvarez, Luis Rodríguez y Vicente Piñango; y al de Comandante á los Capitanes Luis Márquez, Juan Morán y Teodoro Espinosa.

EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS
VENEZUELA,

Visto el mensaje del ciudadano Presidente de la República, en que propone el ascenso al grado de Coronel á los ciudadanos Comandantes Fernando P. Alvarez, Luis Rodríguez y Vicente Piñango, y al de Comandante para los Capitanes Luis Márquez, Juan Morán y Teodoro Espinosa,

Acuerda:

De conformidad con el artículo 48 del Código Militar vigente conceder los ascensos propuestos.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado, en Caracas á 11 de junio de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, J. FRANCISCO CASTILLO.—El Secretario de la Cámara del Senado, M. Caballero.

2656

Ley de 13 de junio de 1884, aprobatoria del contrato celebrado por el Ministerio de Fomento con los señores Manuel Hernaiz, Alfredo Dalla Costa y Antonio Parra, para la construcción y reedificación de casas y otros edificios en el Departamento Heres de la Sección "Guayana" y en los "Guzmán Blanco" y "Roscio" del Territorio Federal Yuruary.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE VENEZUELA,

Decreta:

Art. único. Apruébase el contrato que ha celebrado el Ejecutivo de la Unión por órgano del Ministerio de Fomento con el señor Manuel Hernaiz, por sí y á nombre de los señores Alfredo Dalla Costa y Antonio Parra, para la construcción y reedificación de casas y otros edificios en el Departamento Heres, Sección Guayana del Estado Bolívar; y en los Departamentos Guzmán Blanco y Roscio del Territorio Federal Yuruary; contrato cuyo tenor es el siguiente:

“El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra, Manuel Hernaiz en su nombre y en el de los señores Alfredo Dalla Costa y Antonio Parra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. Manuel Hernaiz y sus asociados, con capital propio ó por medio de una Compañía de Comercio, quedan autorizados para construir ó reedificar por cuenta propia y de tercero, casas para habitación, para comercio, ú otros edificios con cualquier destino en el Departamento Heres, Sección Guayana del Estado Bolívar, y en los Departamentos Guzmán Blanco y Roscio del Territorio Federal Yuruary. Los cou-